



Universidad Empresarial Siglo 21.

Trabajo Final de Graduación.

Modelo de Caso - Nota a fallo

Derecho Laboral.

Existencia del Vínculo Laboral: Comprobación de la Relación de Dependencia o Autonomía.

Fallo, CSJN: Recurso de hecho deducido por la demandada:

Zechner, Evelina Margarita c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas

Norberto Quirno s/ despido.

Alumno y Apellido: Esteban Daniel Ubeid.

D.N.I.: 35307831

Legajo: VABG90471.

Carrera: Abogacía.

Tutor: Dra. Romina Vittar.

Provincia de Jujuy.

2.021.-

Sumario: I. Introducción. II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica, Historia Procesal y Descripción de la decisión del Tribunal. III. Identificación y Reconstrucción de la Ratio Decidendi en la Sentencia. IV. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales. V. Análisis y Comentarios del Autor. VI. Conclusión. VII Listado de Revisión Bibliográfica.

Introducción.

Argentina como estado soberano establece los derechos fundamentales. Plasmados en la Constitución de la Nación Argentina, establece el derecho del trabajo¹, por su contenido social es propicio a variaciones en contexto de espacio, tiempo, en situaciones económicas, políticas y tecnológicas. El derecho laboral debe ser dúctil, ajustándose a las relaciones laborales y que por consiguiente resulten concordantes con la realidad de cada momento.

El fallo que se analizará, pertenece a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caratulado como recurso de hecho deducido por la demandada en la causa **“Zechner, Evelina Margarita c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/ despido”**. Sentencia de fecha 5 de Noviembre de 2019. En el que se discuten dos problemáticas jurídicas relacionadas al derecho laboral y al aspecto probatorio.

En primer lugar la comprobación de la existencia de una relación laboral, sea de carácter de dependencia o en el ejercicio de trabajadores autónomos. En segundo lugar, en rigor al análisis de los elementos probatorios, a la luz de la sana crítica racional y la lógica formal.

La relevancia del análisis de estos elementos es consecuente para la aplicación del derecho a situaciones o hechos y dar solución a los conflictos de trabajo estableciendo sus

¹ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Artículo 4.-

consecuencias jurídicas. El contrato de trabajo contiene características que hacen su diferenciación de otros vínculos o relaciones contractuales independientemente del nomen iuris que los contratantes hayan estipulado y si produce algún efecto el principio de autonomía de la voluntad.

Por otro lado la carga de invocar todos los hechos que son sustento de la plataforma fáctica de la existencia del vínculo laboral como fundamento del derecho que se demanda y la necesidad de un criterio de distribución de la carga probatoria.

De ahí la relevancia del análisis y el propósito de la nota a fallo que nos permite identificar dentro del espectro del derecho laboral, la comprobación fundamentada de la existencia del vínculo laboral y la indagación probatoria de la misma.

Reconstrucción de la Premisa Fáctica, Historia Procesal y Descripción de la Decisión del Tribunal.

El caso en análisis se basó en la polémica que giró en torno a la existencia de un supuesto vínculo de índole laboral no registrado durante 23 años entre la actora de profesión medico oftalmólogo contra el CEMIC².

Los hechos, transcritos desde el fallo³ analizado sucedieron de la siguiente manera:

La Señora Zechner, Evelina Margarita de profesión medico oftalmólogo demanda ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 17 al CEMIC, acreditando que la

² Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno.-

³ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina 156/2011 (47-Z)/CS1RECURSO DE HECHO_Zechner, Evelina Margarita c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirnos/ despido.-

presentación de la actora tuvo lugar una relación de dependencia aplicable por el hecho de la prestación de servicios como presunción de la existencia del contrato de trabajo⁴.

Se produjo prueba documental donde la actora concurría de forma periódica a sedes del CEMIC para la prestación de servicios médicos con turnos preestablecidos; comunicaciones sobre periodos de descanso vacacional que debían ser informados al jefe superior⁵; comprobantes de alquiler de consultorios que la profesional médico hacia uso para la atención medica de sus pacientes; facturación de cobro de honorarios por atención medica⁶; constancia de inscripción de la actora ante AFIP; prueba pericial y contable en detalle de pagos, conceptos facturados y descuentos; derechos de quirófano; prueba testimonial sobre importe de alquiler en razón de las horas de atención que ejercía la profesional, el cobro de honorarios por la entrega de facturación e informe de suspensión de atención en las sedes de CEMIC.

Desestimando la defensa planteada por CEMIC acerca del carácter no laboral del vínculo que existió entre las partes. Con sustento en la doctrina de la arbitrariedad, CEMIC apelando la decisión judicial⁷. Por resultante, apelando ante la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, confirmó la condena dictada por la señora jueza de primera instancia contra CEMIC. Recurriendo al recurso extraordinario, el cual fue denegado, en consiguiente promueve recurso de queja. Se hace lugar a la queja promovido por CEMIC, en base al Art. 15 de la ley 48 para resolver⁸; que se han violado los artículos 4, 21, 22, 116 de la ley 20.744⁹. De la

⁴ Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 artículo 23.-

⁵ Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 artículo 150.-

⁶ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ley 26.994, artículo 730/Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 art 225, 226 y 227.-

⁷ Fallo Superior Tribunal de Justicia de Bs As. Codutti, Hugo Ramón c/ La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales s/Indemnización de Daños y Perjuicios. 24-04-1994.-

⁸ Ley N°48 Recurso Extraordinario, Art. 15: Cuando se entable el recurso de apelación que autoriza el artículo anterior deberá reducirse la queja con arreglo a lo prescripto en él, de tal modo que su fundamento aparezca de los autos y tenga una relación directa e inmediata a las cuestiones de valides de los artículos de la constitución, las leyes, trataos o comisiones en disputa (...).-

función económica y retributiva, económico-social y valoración parcial de los elementos probatorios se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada.

III. Identificación y Reconstrucción de la Ratio Decidendi en la Sentencia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en disidencia, haciendo lugar al recurso de queja, declarando procedente el recurso extraordinario interpuesto por CEMIC. Que en su carácter de actor en solicitud del recurso extraordinario alega una parcial interpretación probatoria en las instancias preliminares, expresando que no existe nexo de causalidad como vínculo laboral en relación de dependencia, sino mera actividad de profesión liberal y autónoma de especialidad médica.

La C.S.J.N resuelve en disidencia dar lugar al recurso de queja, Carlos Fernando Rosenkrantz y Elena I. Highton de Nolasco. Su fundamento es aquella actividad que no se presenta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración¹⁰. En consideración de la inexistencia de relación de servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta mediante el pago de una remuneración¹¹. La doctrina de la arbitrariedad, en consideración a las pruebas documental donde la actora concurría de forma periódica a sedes del CEMIC para la

⁹ Ley de Contrato de Trabajo N°20.744, Art. 4: Se constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se presente a favor de quien tiene la facultad para dirigirla, mediante una remuneración. (...).

Art. 21: se considerara igualmente tiempo de servicio el que corresponda al plazo de preaviso el que se fija por esta ley o por los estatutos especiales, aun cuando el mismo fuese omitido.

Art. 22: El trabajador o sus derechohabientes gozaran del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo (...).

Art. 116: Las remuneraciones que se fijen por las convenciones colectivas deberán expresarse, en su totalidad, en dinero (...).

¹⁰ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 4.-

¹¹ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 22.-

prestación de servicios médicos con turnos preestablecidos por la actora, todas aquellas comunicaciones sobre periodos de descanso vacacional que debían ser informados al jefe superior que son propio de una actividad de coordinación y de carácter de operatividad propia de CEMIC asumiendo la facultad de disposición de los horarios y días laborales con la sola condición de notificar para mantener la cobertura médica a disposición de los pacientes. Los comprobantes de alquiler de consultorios que el profesional médico hacia uso para la atención medica de sus pacientes, con recursos propios para la adquisición del uso y goce del inmueble en beneficio de un tercero en un servicio médico del cual obtiene una ganancia la actora. El valor probatorio de la prueba testimonial que guarda la presunción y conformidad con lo sucedido con el entendimiento que los actos humanos a veces no guardan una correspondencia con las reglas de la lógica, pudiendo separar aquellas declaraciones que parezcan sinceras de las que son erradas o mendaces¹². (Gelli, 2008).

Ricardo Luis Lorenzetti considera que se plasmó una valoración meramente parcial de la prueba e ignoro el contexto en el que se desarrolló la prestación y el objeto del contrato no es prestar servicios bajo la dependencia de otra persona¹³. Precizando el concepto de dependencia, admitiéndose que esta presenta tres aspectos: jurídica, económica y técnica. La función económica de la prestación dineraria tiene una función retributiva, a la que la ley, además, le atribuye, como mínimo, la finalidad de asegurar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión¹⁴. Por ello las pruebas del perito contador en la facturación de cobro de honorarios por atención médica difieren en su valor

¹² Código Procesal Civil de la provincia de Bs. As. Ley N° 14.449. Art. 384 & 456.

¹³ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 21.-

¹⁴ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 116.-

y en su numeración no siendo correlativa. La Constancia de inscripción de la actora ante AFIP¹⁵. Desde enero de 1984 registrada en el régimen de trabajadores autónomos¹⁶. Considera hacer lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti desestiman la queja y el recurso extraordinario.

IV. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales.

Principalmente es importante aclarar en qué circunstancias existe un vínculo laboral y en cuáles no. De este modo poder reconocer hechos o situaciones facticos para examinar la existencia del vínculo de trabajo. La ley de contrato de trabajo regula las relaciones laborales privadas donde existe una relación de dependencia¹⁷. En algunos casos es complicado dilucidar si estamos frente a un vínculo laboral regulado por la L.C.T. o una locación de obra o de servicio del Código Civil y Comercial de la Nación. Con el fin de una observación en concordancia al fallo. A destacar que características son de relevancia para excluir el vínculo laboral:

Son aquellas situaciones de contraprestaciones otorgadas entre empresas o cuando la prestación es ejecutada por persona física dado que quedaría excluido todo vínculo en presencia de una persona ideal o jurídica¹⁸. El trabajador desempeña su función bajo relación de dependencia, cuando no es posible ser reemplazado, ejerce de manera intuito personae, y en donde los riesgos sean absorbidos por su empleador. (Perugini E. , 1981).

¹⁵ La Administración Federal de Ingresos Públicos es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía.

¹⁶ El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994. Para adherirse a cualquiera de los dos regímenes, se debe hacer la inscripción en la AFIP.

¹⁷ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 21, 22, 23.-

¹⁸ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 25.-

El trabajador en relación de dependencia no delega sus funciones, su labor tiende a la permanencia, y no a ser interrumpido salvo excepciones de trabajos discontinuos donde están expresamente reguladas las prestaciones en concomitancia. El trabajador y el empleador tienden a un vínculo de continuidad también denominado por la doctrina como propensión de persistencia, asimismo esta relación se produce de manera exclusiva, el empleador crea un vínculo de persistencia exclusivo y excluyente en beneficio del trabajador aunque éste posea otro trabajo u otros empleadores en horarios no coincidentes¹⁹. (Fernández Madrid, 2018)

En la mayoría de los casos salvo excepciones donde el trabajador asume la administración o dirección por las capacidades necesarias para el puesto, en general la organización y la dirección corresponden al empleador.²⁰ la doctrina emplea el término de “subordinación técnica” en los casos donde el empleador ejerce un rol de preponderancia, decide cuales son los riesgos que puede y desea asumir denominado por la doctrina como “riesgo profesional empresario”, la forma en cómo los trabajadores deberán desarrollar su labor estableciendo objetivos, los horarios en los que deberán prestar su servicio. En ciertas circunstancias emplear todos los medios necesarios para capacitar al trabajador para un óptimo cometido en la tarea que deberá asumir y su posterior evaluación de desempeño. También son facultades del empleador, en cumplimiento de la proporcionalidad, contemporaneidad y legalidad de las sanciones por incumplimiento contractual, aquellas de carácter correctivo como apercibimientos, suspensiones o en un caso extremo, el despido. (Grisolia, 2002).

Contemplados los modos en la relación laboral es imprescindible el factor probatorio de los hechos jurídicamente relevantes para poder determinar y concluir de una manera correcta la

¹⁹ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 69, 70.-

²⁰ Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.722 Art. 67, 68.-

especie de vínculo, contrato de obra o de servicio que se plantea en el fallo²¹. Según la naturaleza del procedimiento, quedará a determinar la atribución de la carga de la prueba fundada en un derecho y con los presupuestos de hecho que condicionen a su aplicación. Como probar los hechos impositivos, modificativos y extintivos en el caso del actor. Los hechos negativos dada su imposibilidad probatoria, requieren de la comprobación de un hecho positivo, que demuestra la inexistencia de un determinado hecho y que de existir, éste, hay imposibilidad material de su producción. También podemos mencionar hechos que por su relevancia y divulgación tienen una notoria existencia. Son los llamados hechos notorios, que poseen mérito propio. Cabe aclarar que en los procedimientos laborales el juez es quien instruye el proceso, recae sobre su investidura la facultad de investigación, y en aquellas donde existen presunciones serán otorgadas en beneficio del trabajador, salvo que el empleador, prueba en contrario desvirtúe aquella presunción. (Perugini A. , 2005).

No existe posibilidad de obtener conocimiento sobre la realidad, las características y circunstancias en el proceso, si el juez no conoce la realidad del caso concreto. Por lo tanto no sería posible aplicar una norma legal, los efectos que de sí misma nacen y los contenidos de la cosa juzgada. (Devis Echandía, 1972).

El único camino que posee una gran relevancia para la adquisición del conocimiento sobre los hechos que el juez requiere indiscutiblemente para fundamentar una decisión legal con respecto a un hecho y resulte justo para el caso concreto. (FIORENZA, 2019).

En jurisprudencia²². Podemos mencionar la sentencia aquella situación donde deja sin efecto la relación de contrato de trabajo dado a los términos de la contratación por locación de

²² Recursos de hecho deducidos por la Asociación Civil Hospital Alemán y Rodolfo Federico Hess (CSJ 9/2014) (50-R)/CS1) y por Médicos Asociados Sociedad Civil (CSJ 5/2014) (50-R)/CS1) en la causa Rica, Carlos Martín c/ Hospital Alemán y otros s/ despido

servicio. Siendo la locación de servicios autónomos un contrato civil típico y habitual en el ámbito de los servicios profesionales²³.

Es importante dejar plasmado cuales son los fundamentos necesarios, los conocimientos indispensables para un buen análisis de la problemática planteada, en particular sobre la existencia del vínculo contractual como relación de la ley de contrato de trabajo o la condición de un contrato regulado por el código civil y comercial de la nación argentina. En consecuencia un análisis correcto y valoración de la prueba que deberá requerir los lineamientos que presenta cada situación o vínculo laboral.

V. Análisis y Comentarios del Autor.

Es importante poder dilucidar los elementos principales del fallo para poder arribar a la problemática que se plantea con respecto a la existencia de una relación laboral y la interpretación probatoria del juez para dictar una resolución acorde a lo probado.

Adhiriendo a la postura mayoritaria en la doctrina, debe darse una fundamental atención al análisis del elemento probatorio, para establecer la eficacia y convicción de los elementos de pruebas producidos. El sistema de la libre convicción o sana crítica racional establece el convencimiento de los jueces de manera libre, su conclusión requiere la exigencia del razonamiento plasmado y fundamentado sobre las pruebas.

Esta posibilidad de auto posicionamiento por parte del juez requieren de la exigencia de los principios de la recta razón, las normas de la lógica formal, hablamos de la coherencia, de los principios lógicos de identidad, también es importante la no contradicción de lo planteado y lo resuelto, de la razón suficiente y de tercero excluido.

²³ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ley 26.994, artículo 1251, subsiguientes.-

Queda entonces descubrir una solución al planteamiento en aquellas situaciones donde el juez por las circunstancias de los hechos del avance de las relaciones sociales o de la tecnología no pueda dilucidar de manera correcta, o lo haga desde una perspectiva errada. Cuando nos referimos a la negligencia probatoria que esta receptada expresamente en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta actividad exige como diligente a las partes en la producción suficiente de elementos de prueba como fundamentación de las afirmaciones y se contrapone a la actitud negligente en el deber o carga de producir los elementos de convicción suficiente para persuadir bajo sus afirmaciones y sus razones al juez, también en aquellas circunstancias donde la carga de la prueba es dinámica y por circunstancias ajenas o en provecho de ellas existe negligencia probatoria. Ahora, en cuanto al juez, su interpretación y análisis de las pruebas puede verse alterado por escases de los elementos, o en la abundancia de ellos que terminen por esclarecer elementos erróneos o de una perspectiva diferente al objeto del procedimiento.

Los Doctores Carlos Fernando Rosenkrantz, Elena I. Highton de Nolasco y Ricardo Luis Lorenzetti, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, adhieren a la postura indicando que:

A los fines de tener por configurado el supuesto de hecho de la norma que habilita la presunción de la relación de trabajo invocada por la actora, el tribunal *a quo efectuó una valoración meramente parcial de la prueba e ignoró el contexto en que se desarrolló la prestación*. Así aplicó la legislación laboral a un supuesto de hecho para el que no ha sido prevista y omitió analizarlo debidamente a la luz de la normativa relativa a la locación de servicios regulada por el entonces vigente Código Civil, causando consecuencias jurídicas, económicas y sociales que exceden el caso y que los magistrados no pueden ignorar, ya que repercuten sobre todo el sistema de

contrataciones de profesionales. C.S.J.N (Zechner, Evelina Margarita c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/ despido., 2019).

Por otro lado es menester mencionar la responsabilidad del Estado por error judicial, consagrado constitucionalmente en el Art. 75 inc. 22 de la C.N. el Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 10 y subsiguientes²⁴. El estado debe indemnizar a quienes hubiesen sufrido daños y perjuicios por el error que produzca el magistrado o la función judicial. En argentina aún no existe una regulación específica a nivel nacional en cuanto a la responsabilidad civil por el error de la autoridad judicial, pero si existe regulación de carácter provincial donde sí se ha regulado este tipo de proceso.

Claramente sería aplicable esta acción en aquella resolución que sea de forma arbitraria o dolosa y que tienda a perjudicar a una de las partes que intervienen o en su caso ambas quienes están legitimados activamente para accionar por daños y perjuicios por la conducta inconstitucional, el magistrado podrá ser demandado civilmente por los errores judiciales que cometa en el ejercicio de sus funciones por el exceso de los límites en su actuación y penalmente por la conducta previa destitución del administrador de justicia. Cabe aclarar que la regulación provincial, no podrá en ningún caso aplicar responsabilidad directa al magistrado en caso de existir el error judicial, dado que estaría contrariando el art. 75 inc. 22 de la C.N. pero si es acertado el art 5 de la Ley Suprema Federal²⁵. En cuanto a la garantía en la administración y aplicación de justicia, pero esta no puede de ninguna manera afectar el espíritu del valor justicia

²⁴ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Art. 10: Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

²⁵ Constitución Nacional Argentina, Art. 5: Cada provincia dictara para si una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria.

por la falta en el ejercicio de un funcionario, por lo tanto la responsabilidad recae sobre el estado frente a la víctima. (Donna & Aboso, 2000).

Una de las aristas del análisis de esta nota y del interés de profundizar sobre este fallo es propenso a querer descubrir que sucede en la mente del juzgador al momento de analizar los elementos probatorios, y frente a su decisión cuáles son las responsabilidades que se aplicarían y cuáles serían las circunstancias en la defensa de los derechos de la víctima cuando son vulnerados por una desidia, ignorancia, o malicia del juzgador.

VI. Conclusión.

Tomando en circunspección los hechos, el derecho y los elementos que reúnen esta problemática. Considero que en cuanto a la existencia o no del vínculo laboral, se vio entorpecido a instancias judiciales inferiores por la falta de interpretación al momento del análisis de los elementos probatorios. Existían elementos de comprobación suficiente para justificar que no existió un vínculo laboral en relación de dependencia con la clínica CEMIC, el profesional oftalmólogo actuó siempre de manera autónoma, pudiendo disponer de sus horarios laborales, asumió siempre los riesgos en ganancias y pérdidas en función de su trabajo en las dependencias de CEMIC y fuera de la misma.

El principal objeto de estudio fue determinar la existencia del vínculo laboral y cómo éste se desarrollaba. Fue necesario ahondar en el procedimiento, para poder dilucidar el punto donde emana o nace esta problemática. Es por ello que fue necesario hacer un análisis de la forma de interpretación probatoria que ejercen los magistrados para dilucidar los hechos controvertidos y cuáles son los posibles vicios o vicisitudes en la que un magistrado puede llegar a interpretar de un modo diferente los elementos probatorios y cuál sería su responsabilidad.

Finalmente considero correcta la posición adoptada por los miembros de la C.S.J.N. en concordancia con lo antes mencionado. Una resolución que afirme un vínculo laboral inexistente, no solamente iría en contra de todo el ordenamiento jurídico, sino también generaría un gran perjuicio a las relaciones existentes con las mismas características y un cumulo de demandas exigiendo reparación de daños.

VII. Listado de Revisión Bibliográfica.

Devis Echandía, H. (1972). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Zavalía. Tomo I, pág. 238

Donna, E., & Aboso, G. (2000). "Aspectos penales y civiles de la responsabilidad de los magistrados por error judicial". *Derecho de Daños Nro.9 - RUBINZAL*, 142.

Fernández Madrid. (2018). *"Leyes fundamentales del Trabajo" 2º edición*. Buenos Aires: Erreius.

FIORENZA, A. A. (2019). *"La verdad en el proceso"*. Buenos Aires: Astrea.

Gelli, M. A. (2008). *"Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada"*. Buenos Aires: La Ley. pág. 219.

Grisolia, J. (2002). *"Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social"*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Muller, Enrique (2000) "Problemática de las acciones de la víctima contra funcionarios y el Estado". Rubinzal. Santa Fé.

Paoloni, Jorge Omar (2000) "El enjuiciamiento de magistrados y funcionarios" pág. 65. Bs. As.

Perugini, A. (2005). *"Relación de Dependencia"*. Buenos Aires: Hammurabi.

Perugini, E. (1981). *"La presunción del contrato de la existencia del contrato"*. BS.AS.: Abaco.

Taruffo, Michele, (2018) "La función epistémica de la prueba", en *Problemática de la prueba*, coordinado por María Victoria Mosmann y Mariela Panigadi, Astrea, Buenos Aires, pág. 5.

Zechner, Evelina Margarita c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/ despido., CSJ 156/2011 (47-Z)/CS1 RECURSO DE HECHO (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina 5 de Noviembre de 2019).

Santa Cruz de Urriozola, Silvia H. c/ Barreña, Mario Oscar s/ Daños y perjuicios , recuperado de <http://www.saij.gob.ar/camara-apelaciones-civil-comercial-local-buenos-aires-santa-cruz-urriozola-silvia-barrena-mario-oscar-danos-perjuicios-fa96012460-1996-12-10/123456789-064-2106-9ots-eupmocsollaf?>

Doctrina de la arbitrariedad, sentencia arbitraria, principio de congruencia, incongruencia, fundamentación de sentencias, reglas de la sana crítica, apreciación de la prueba, error de derecho Recuperado de

<http://www.saij.gob.ar/doctrina-arbitrariedad-sentencia-arbitraria-principio-congruencia-incongruencia-fundamentacion-sentencias-reglas-sana-critica-apreciacion-prueba-error-derecho-su90000106/123456789-0abc-defg6010-0009soiramus>

Ley N° 23.054, Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Ley N° 24.430, Constitución Nacional Argentina. - Ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo. - Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación.